

verso valor, segun el diverso costo que resultase del término medio en el quinquenio antecedente, y esto podria ser en el comercio origen de muchas disputas.

La proposicion octava es la misma que se comprende en el artículo vii^o de los de la comision de córtes. Como en este se hace referencia al final del artículo vi^o, cree esta comision ser aqui el lugar de tratarlo, mayormente cuando no se presenta ninguna proposicion que la sea conexas.

En la fundicion de las barras de plata y oro para ligarlas y reducirlas á rieles, resulta constantemente, por causas poco averiguadas, un aumento de plata con respecto á la cantidad que el cálculo señala reduciéndola á la ley de once dineros; y no sabiéndose á quien corresponde legítimamente tal aumento, opina esta comision que en vez de cederse al tribunal de minería como propone la de córtes, debe agregarse al fondo que produce la amonedacion, y destinarse á los mismos objetos.

En cuanto á la diferencia entre el valor del oro que resulta sobrante en el apartado por causas tambien poco conocidas, y el valor de la plata que merma siempre en la misma oficina, pertenece al fondo destinado para gastos de ella, y de aqui proviene que todas sus operaciones queden costeadas con los dos reales señalados por cada marco.

La proposicion novena se refiere al final del artículo viii^o del expresado dictámen, y la hemos hecho extensiva á los ensayes foráneos, tanto para reducir los costos de fundicion y ensaye á los que realmente sean, como para extinguir el derecho de bocado, á fin de que el introductor, que solo lleva sus pastas á estas oficinas para la averiguacion de sus leyes, no tenga por esta causa nuevo gravámen que soportar.

La proposicion décima es enteramente igual al artículo ix^o del dictámen de la comision de córtes, al cual, y á las razones en que se funda, nada tenemos que añadir.

Aunque sea imposible evitar en lo absoluto los febles de la moneda, no es difícil arreglarlos á una diferencia menor que